

Revisada con Beruda en 15 de Julio de 1776.

Real Indulto:



57

# EL REY.



**M**I Corregidor de la Ciudad de Murcia: Sabed, que atendiendo mi Consejo de la Camara à lo mucho que conviene que los caudales que se hallan depositados en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, pertenecientes à Vinculos, y Mayorazgos, estén con la seguridad correspondiente, y que no padezcan el extravio que repetidas veces se ha experimentado con notable perjuicio de los mismos Vinculos, y Mayorazgos: Por Decreto de quatro del corriente acordó se expidan Cédulas Circulares à todos los Corregidores, y Alcaldes Mayores del Reyno, para que providencien que en los respectivos Pueblos de su residencia, y Jurisdiccion, donde hubiese Depositarios Generales con oficios propios enagenados de la Corona, pongan los Depositos causados, y que se causaren, correspondientes à Vinculos, y Mayorazgos, en parages publicos y seguros, con Arca de tres llaves; de las quales la una deberá tener el mismo Depositario, sin perjuicio de percibir sus legitimos derechos, otra el Corregidor ò Alcalde Mayor, y la tercera el Personero; y siempre que faltare alguno de estos, por fallecimiento, ò ausencia, quedará su llave en poder de los que hagan sus veces respectivamente hasta que haya sucesor en dichos Empleos, à quien se le deberá entregar con recuento formal de los caudales en toda mutacion de llave por qual-

